

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN
2020**



Concepción, agosto 2020



LICEO DE NIÑAS

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN	3
PLAN DE ESTUDIOS.....	4
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.....	7
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN	9
TÍTULO III INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	14
TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES.....	17
TÍTULO V: DE LAS EXIMICIONES.....	20
TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN	21
TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS	26
TÍTULO VIII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA	26
TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:.....	28



LICEO DE NIÑAS

FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento, encuentra su fundamento en el Decreto 67/2018, que establece, entre otras, las normas mínimas para las estudiantes que cursan la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel de Educación Media.

Nuestro establecimiento educacional, en el marco normativo del Decreto en cuestión, ha elaborado este nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, considerando las normas establecidas en dicho decreto, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

De acuerdo con la letra y al espíritu del Ejecutivo, el sentido de la evaluación es **fortalecer su uso pedagógico**, permitiendo fomentar el aprendizaje, promover y motivar a las estudiantes para que puedan aplicar e integrar lo que aprenden, encontrándole sentido y la relevancia a sus aprendizajes.

El presente articulado, ha sido producto de un trabajo de reflexión y discusión del cuerpo docente de nuestro Liceo, mediante un proceso participativo, en el cual se han considerados los aportes y las observaciones señaladas por los docentes.

El Presente Reglamento entrará en vigencia, una vez que sea ratificado por el Consejo de Profesores, para posteriormente realizar las acciones de difusión pertinente, considerando todos los estamentos de nuestra comunidad educativa.



LICEO DE NIÑAS

PLAN DE ESTUDIOS

1. El Liceo de Niñas cuenta con **planes propios** según Decretos:

1229 / 04- 05- 2012	Primeros Medios
1229/ 04 -05 - 2012	Segundos Medios
193/13-09-2019	Terceros Medios
145/ 29-01-03	Cuartos Medios

2. Plan de estudios según nivel.

2.1. Primero y segundo medio, comprende 34 horas cada uno. Siendo electiva **una** de las Artes (Artes visuales - musicales), con 2 horas pedagógicas para ella.

ASIGNATURAS	HORAS
Lengua y Literatura	6
Inglés	3
Historia	4
Matemática	6
Ciencias Naturales (Biología, Física y Química)	6
Tecnología	2
Educación Física	2
Artes (visuales-musicales)	2
Religión	2
Orientación	1



LICEO DE NIÑAS

2.2. Terceros Medios comprende un plan común con 16 horas, un plan común electivo 6 horas y un plan de formación diferenciada de 18 horas donde eligen 3 módulos.

PLAN COMÚN	HORAS
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Filosofía	2
Ciencias para la Ciudadanía	2
Educación Ciudadana	2
Inglés	3
Orientación	1
PLAN COMÚN ELECTIVO	
Artes Visuales/ Música	2
Historia y Geografía.	2
Educación Física y Salud	2
PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA	
Participación y Argumentación en Democracia	6
Probabilidades y Estadística Descriptiva Inferencial	6
Geometría 3 D	6
Filosofía Política	6
Comprensión Histórica del Presente	6
Biología Celular y Molecular	6
Química	6



LICEO DE NIÑAS

- 2.3 Cuartos años medios comprende un plan común con 16 horas, un plan común electivo 6 horas y un plan de formación diferenciada de 18 horas donde eligen 3 módulos.

PLAN COMÚN	HORAS
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Filosofía	2
Ciencias para la Ciudadanía	2
Educación Ciudadana	2
Inglés	2
Orientación	2
PLAN COMÚN ELECTIVO	
Artes Visuales/ Música	2
Historia y Geografía.	2
Educación Física y Salud	2
PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA	
Escritura especializada	6
Geografía, territorio y desafíos medio ambientales	6
Límites y derivadas e integrales	6
Seminario de Filosofía	6
Física	6
Composición Musical	6
Ciencias de la salud	6
Biología de ecosistemas	6
Diseño y arquitectura	6
Estilos de vida activos y saludables	6



LICEO DE NIÑAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN

Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional (Artículo 3°, Decreto 67/2018).

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se les otorga a los establecimientos educacionales la facultad para elaborar el Reglamento de Evaluación de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y a la normativa vigente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

Consultados los docentes de las diferentes asignaturas, el Consejo General de Profesores y, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Decreto 67/2018, el Liceo presenta el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, cuyas principales disposiciones serán comunicadas oportunamente a los profesores, estudiantes, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento:** instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



LICEO DE NIÑAS

c) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Promoción: acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3°: PERIODO ESCOLAR

El período escolar adoptado por el Liceo de Niñas de Concepción corresponde al Período Semestral, el que es calendarizado anualmente mediante Decreto Exento emitido por el Secretario Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío.

ARTÍCULO 4°: RESPONSABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La programación, calendarización, coordinación y desarrollo de las actividades académicas o técnico-pedagógicas y específicamente las concernientes al proceso de evaluación de los aprendizajes de las estudiantes, será responsabilidad de la Dirección del Establecimiento Educacional, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y los docentes que imparten las asignaturas contempladas en los planes de estudios y en conformidad con la normativa e instructivos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5°: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE

Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes de cada nivel de enseñanza, se considerarán las bases curriculares y/o los planes y programas de estudio vigentes, conforme a la normativa emanada del Ministerio de Educación de la República de Chile.

ARTÍCULO 6°: LA NO EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.



LICEO DE NIÑAS

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán poner en funcionamiento las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que las estudiantes lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el Decreto exento N°83, de 2015 del Ministerio de Educación (Artículo 5°, Decreto 67/2018).

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7°: LA EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso permanente y continuo; que, mediante el uso de **variados procedimientos**, recoge antecedentes con respecto al logro de conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los criterios de evaluación, permite mejorar los procesos (aprendizaje y enseñanza) y comunica información significativa a las estudiantes, profesores, padres y apoderados.

ARTÍCULO 8°: EL CARÁCTER DE LAS EVALUACIONES:

Las estudiantes serán evaluadas en forma individual o grupal; considerando la autoevaluación en los procedimientos evaluativos individuales, exceptuando instrumentos determinados por el/la docente previa información al estudiante; y la coevaluación en los procedimientos evaluativos grupales, la que corresponderá a una ponderación de un 10 % de la nota.

De acuerdo con el momento y a la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo diagnóstica, procesual/formativa, final/sumativa y/o final/acumulativa.

8.1 Evaluación diagnóstica: es una evaluación de inicio o exploratoria y se aplicará al iniciar el año escolar y/o comenzando cada Unidad de Aprendizaje. **Deberá ser registrada en el libro de clases en conceptos**, después de 7 días hábiles de aplicada la evaluación; señalando I (insuficiente), E (elemental) y A (adecuado) **en todas las asignaturas del plan de estudios**, por cada estudiante, de acuerdo con **los aprendizajes previos** evaluados.



8.2 Evaluación procesual/formativa: de acuerdo con lo declarado en el artículo 2° del Decreto 67/2018, el propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos es **promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza**. Lo que se traduce en importantes desafíos para las prácticas pedagógicas: por una parte, **fortalecer la integración de la evaluación formativa a la enseñanza para diagnosticar y monitorear de modo constante y sistemático los aprendizajes de las estudiantes**, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna; y, por otra, enriquecer el modo en que se evalúa sumativamente y se califica, lo que contribuye a comunicar de mejor manera el aprendizaje a las estudiantes.

Para que la evaluación, como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promueven los siguientes criterios de mínimos de calidad:

- Alineamiento con los objetivos de aprendizajes señalados en la planificación.
- Evidencia evaluativa suficiente y variada.
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos aprendizajes vistos en clases
- Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje según la planificación.
- Estrategias evaluativas diversificadas.

El propósito primordial de la **evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes**, por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

En relación con la función de **monitoreo** que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas.

Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- **Compartir y reflexionar** con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;



- **Hacer preguntas** que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza; En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- **Definir instancias de retroalimentación** sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto, antes de las evaluaciones sumativas.
- **Generar espacios de auto- y coevaluación**, de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa de su proceso de aprendizaje.

Evaluaciones formativas planificadas

Cada unidad o módulo de aprendizaje deberá tener tres instancias de evaluación formativa planificada obligatoria, una al inicio (diagnóstica) y dos durante el proceso, las que deberán quedar establecidas como parte de la planificación de la unidad. Estas evaluaciones pueden ser a través de rúbricas, pautas de cotejo o escalas de apreciación, además pueden considerar la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación. La evaluación formativa puede ser individual o grupal.

Las evaluaciones formativas deberán ser registradas de manera conceptual en el libro de clases, (hoja al final del leccionario de cada asignatura) debiendo estar disponibles para ser comunicadas a los padres, apoderados y/o comunidad educativa.

8.3 Evaluación final/sumativa: es una evaluación que proporciona información de los aprendizajes alcanzados al final de un periodo, temático tratado, unidad de aprendizaje, entre otros.

8.4 Evaluación final/acumulativa: Corresponde a una serie de tareas, ejercicios, guías y/o desafíos planteados a las estudiantes que apoyan el proceso de aprendizaje y potencian el desarrollo autónomo, habilidades y actitudes que implican la responsabilidad, trabajo colaborativo, perseverancia, etc. (revisión de cuadernos, tareas, entre otras).

8.5 Evaluación diferenciada: es aquel procedimiento evaluativo que permite a las estudiantes evidenciar sus aprendizajes mediante múltiples medios de acción y expresión. Se adecua el instrumento evaluativo o se desarrolla uno en particular. También considera el ajuste de ciertos plazos por motivos debidamente justificados por el apoderado y/o certificados médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular. Se contemplarán para tales efectos:



LICEO DE NIÑAS

- a) Estudiantes pertenecientes al PIE con necesidades educativas especiales transitorias o permanentes.
- b) Estudiantes con incapacidad temporal o imposibilidad de rendir un instrumento de evaluación por problemas psicoemocionales, motores y/o físicos (duelo, separación de los padres, fallecimiento de un familiar, columna, asma, fracturas, etc.)
- c) Estudiantes con ausencia prolongada por enfermedad, viajes impostergables; representación del establecimiento en certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, Ley N° 9.712 del Deporte (Art.14).

En el caso de estudiantes que por motivos justificados y certificados se han ausentado por largos períodos de la actividad escolar, los docentes seleccionarán de la red de contenidos desarrollada, aquellos aprendizajes fundamentales que la estudiante debe alcanzar y sobre ellos construir el instrumento de evaluación acorde. En todos los casos, la escala de notas se considerará de 1 a 7 con sus respectivos decimales.

La evaluación diferenciada procederá a aplicarse durante el tiempo que sea necesario, según la situación particular; esta podrá ser anual, semestral o por el lapso que las circunstancias la avalen.

Cualquier estudiante que se ubique en la descripción mencionada podrá requerir de “Plan de Adecuación Curricular Individual” (PACI) aplicable a una unidad, una o varias asignaturas, según sea el caso.

Finalmente, es necesario enfatizar que es el “Equipo de aula” compuesto por el profesor de asignatura, docente diferencial y/o psicólogo PIE, quienes deciden como realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes para cada estudiante que lo requiera. Siendo el docente especialista en la asignatura en trabajo colaborativo con la docente diferencial, quién realice el plan de adecuación curricular individual. Informando oportunamente a UTP y al apoderado de la estudiante.

8.6 A las estudiantes que se les aplica la evaluación diferenciada requieren cumplir con:

- a) Estudiante perteneciente al PIE debe asistir al aula de recurso y los apoderados a las citaciones correspondientes, con el fin de que el apoyo sea efectivo.
- b) Estudiante que requiera de evaluación diferenciada deberá asistir regularmente a los talleres de reforzamiento y sus apoderados al establecimiento cuando se les convoque.
- c) Si la estudiante no cumple con los puntos a y b, quedará como antecedente para la elaboración del informe de promoción.



8.7 Requisitos para el ingreso al programa PIE:

- a) Ingresarán al PIE estudiantes que tengan y mantengan en el tiempo aprendizajes no logrados y calificaciones deficientes en una o más asignaturas del área científica, lenguaje y/o matemáticas, a pesar de haber agotado instancias previas tales como reforzamiento, adecuaciones dentro del aula, entre otros.
- b) Estudiantes que cuenten con la autorización de su apoderado para la evaluación integral, según lo reglamentado en el Decreto 170 de 2009.
- c) Estudiantes cuya evaluación diagnóstica arrojé una necesidad educativa permanente o transitoria, proceso realizado según lo estipula el Decreto 170 de 2009 aplicada por Equipo PIE
Estudiantes que vengán de otro establecimiento educacional, que hayan pertenecido al PIE y no estén dadas de alta.

Los tres puntos a, b y c son indispensables para el ingreso al Programa de Integración Escolar.

ARTÍCULO 9º: PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

En cada semestre se aplicarán variados procedimientos evaluativos que pueden ser de proceso y de síntesis, con el propósito de recabar información para la toma de decisiones, en beneficio del logro de aprendizaje de nuestras estudiantes.

En todas las áreas se aplicarán **variados instrumentos de evaluación** de proceso.

9.1 Los instrumentos evaluativos a aplicar podrán ser entre otros:

- **Pruebas:** escritas, orales, prácticas o de ejecución. Presencial o en línea.
- **Observaciones:** escalas de apreciación, listas de cotejo.
- **Informes escritos:** investigaciones, cuestionarios, observaciones.
- **Presentaciones orales**
- **Trabajos Prácticos** individuales o grupales.
- **Portafolios**



TÍTULO III INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

10.1 Planificación del instrumento

- a) Determinar objetivos, seleccionar contenidos, habilidades a evaluar, actitudes, tipo de prueba (instrumento) u otro procedimiento (rúbrica, pautas de evaluación diversas).
- b) Se registra, en el libro de clases, fecha, aprendizajes y /o temario, debiendo ser informada en calendario de evaluaciones mensual que cada curso tendrá en su sala.

10.2. Ponderación

- a) Todas las estudiantes serán evaluadas con una ponderación del 60 % de los instrumentos aplicados para obtener la nota mínima de aprobación.
- b) Para las estudiantes pertenecientes al programa PIE el profesor de asignatura en trabajo colaborativo con la profesora diferencial deberá formular una evaluación con las adecuaciones curriculares pertinentes.

10.3 Reforzamiento

- a) En el caso que la alumna sea reprobada en una evaluación, el docente encargado de la asignatura deberá reforzar los objetivos de aprendizajes no logrados, en horas asignadas para tal efecto. Si estos resultados persisten, la estudiante deberá asistir **obligatoriamente** a taller de reforzamiento en otro horario.

10.4. Sobre la aplicación de los diferentes tipos de instrumento de evaluación:

- a) Toda prueba escrita sumativa que se aplique a un curso debe ser entregada con 48 horas de anticipación, (considerando las adecuaciones curriculares para las estudiantes con NEE cuando sea necesario, para ser visado por el equipo de la Unidad Técnica Pedagógica. Una vez que sea aprobado se timbrará y multicopiará para ser aplicado. No se validarán los procesos evaluativos cuyos instrumentos no hayan sido visados por esta unidad.
- b) La evaluación será aplicada por cada profesor en sus horas de clases y según procedimiento que considere pertinente, en coherencia a él o los objetivos de aprendizaje que desea evaluar.
- c) Diariamente se podrán aplicar: 3 instrumentos evaluativos **sumativos** siempre que uno de ellos corresponda a el área artística.



LICEO DE NIÑAS

- Dos pruebas escritas, una oral (esto incluye, disertaciones, exposiciones, dramatizaciones, juego de roles, entre otros) o una prueba de desempeño en las áreas artísticas y /o deportivas.
 - La entrega de trabajos escritos (revistas, investigaciones, entre otros), videos documentales, videos de experiencias guiadas; se realizará independiente de tener las pruebas escritas u orales planteadas en la letra anterior, pues estos **son solicitados con 15 días de anticipación** a las estudiantes.
- d) La estudiante que sea sorprendida **copiando** en cualquier instrumento evaluativo (con torpedo, celular, Tablet, reloj inteligente o con información de la prueba en el estuche, mesa, papel u otro, facilitando información, conversando, ya sea personalmente o a través de mensajería celular u otro), se le retirará y/o suspenderá la evaluación y será citada por el profesor, a término de la jornada o al día siguiente, a rendir evaluación oral. (Se destinará una jornada de tres horas semanales en horario lineal para un profesor responsable de dicha tarea. Cada profesor de asignatura es el responsable de entregar a la UTP la prueba correspondiente para su aplicación De no aprobar la evaluación deberá asistir a reforzamiento para rendir una nueva evaluación. Esta situación debe consignarse en el libro de clases y ser comunicada al apoderado, por el profesor de dicha asignatura.
- e) Toda estudiante que por razones disciplinarias de suspensión por inspectoría general deberá rendir su evaluación en fecha calendarizada junto a su curso, luego regresará a biblioteca o sala destinada.
- f) La ausencia prolongada de una estudiante a evaluaciones por motivos de **salud debidamente justificados** por los profesionales competentes será analizada por UTP, quien resolverá las acciones remediales. Dependiendo de la situación procederá a recalendarizar las evaluaciones o si fuera necesario suspenderá el proceso evaluativo.
- g) Cuando una estudiante se ausenta injustificadamente a una evaluación, deberá ser evaluada en la clase siguiente a la que asista, en la que se aplicará un instrumento de evaluación oral o escrito, según lo determine el docente. De repetirse la misma conducta en el tiempo se aplicará Reglamento de Convivencia Escolar.
- h) La(s) estudiante(s) que entregue(n) la **evaluación en blanco** (sin haber contestado) o se niegue(n) a rendir una evaluación debe(n) rendir la evaluación en forma oral cuando el profesor de asignatura la(s) cite, pudiendo ser el mismo día al término de la jornada. De no presentarse en dicho horario será calificada con nota 1,0 y deberá ir



LICEO DE NIÑAS

obligatoriamente a taller de reforzamiento. En el momento de rendir la evaluación oral la estudiante debe firmar un documento que contiene la pauta de evaluación que el profesor guardará.

- i) Si una estudiante hace mal uso de la coevaluación (perjudicar a la compañera), en el caso de corroborar dicha acción, el profesor comprueba que es verdad que en el proceso de coevaluación se quiso perjudicar a la compañera, se anulará dicha evaluación, y tendrá observación en su hoja de vida, siendo derivada al equipo multidisciplinario. Se informará a apoderado. En cuanto a la negación de evaluación formativa, será registrado en el libro de clases y alumna pierde una oportunidad de esta evaluación, por lo que el resultado de este proceso no podrá ser al 100 %.

10.5. Entrega de resultados de las pruebas:

Las evaluaciones se registrarán en el libro de clases y se comunicarán los resultados a las estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles (pruebas sumativas) y de 15 días hábiles (trabajos y pruebas de desarrollo).

Este plazo puede extenderse solo en virtud de situaciones emergentes, tales como: enfermedad del profesor u otro. Siempre y cuando se respeten los plazos pertinentes. Además, el/la profesor/a jefe, debe verificar e informar a la UTP, que estén las evaluaciones correspondientes de cada asignatura en su curso.

10.6. Retroalimentación

Este proceso se considera fundamental en el aprendizaje de la estudiante y el profesor lo registrara en el libro de clases.

La retroalimentación debe ser constante y permear todo el proceso E-A

Estrategias para el seguimiento de la retroalimentación:

- Rúbricas: deben evidenciar los aprendizajes esenciales que la estudiante debe lograr.
- Revisión de objetivos logrados y no logrados en las distintas instancias de evaluación: diagnóstico, sumativa, trabajos, etc. Haciendo hincapié no solo en aquellos objetivos no logrados, sino también en aquellos que se han logrado para no desmotivar a la estudiante, sino lograr su deseo de recorrer el camino que le falta para lograr el objetivo deseado.
- Pequeños test metacognitivos con preguntas, por ejemplo, cuáles aprendizajes le fueron fáciles de asimilar y cuáles le resultaron más difíciles o que cree no haber logrado,



LICEO DE NIÑAS

explicando posteriormente aquellos no logrados o que resultaron más difíciles de comprender.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 11°: LAS CALIFICACIONES

El presente reglamento estipula que toda calificación corresponderá a evaluar conocimientos, habilidades y actitudes, en ningún caso se calificará una situación de comportamiento o conducta negativa o positiva de la estudiante, con aplicación de nota mínima y/o evaluaciones sorpresa, entre otros. La trasgresión de este artículo será causa de anulación de la calificación, situación que será informada por el jefe de UTP, previo análisis con el profesor/a que corresponda.

ARTÍCULO 12°: PERIODOS DE LAS CALIFICACIONES

Las Estudiantes serán evaluadas y calificadas en períodos escolares **semestrales**. Considerando una exigencia mínima de un **60%** para él o los objetivos a evaluar para la obtención de la nota **cuatro** (4,0) en cada asignatura.

ARTÍCULO 13°: ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIONES

Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**. Las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura serán calculadas con dos decimales y se aproximarán si corresponde, y se expresarán con un decimal. Ejemplos: $4,44 = 4,4$; $4,45 = 4,5$.

La calificación **mínima de aprobación final** para cada asignatura es **cuatro** (4,0)

13.1 Los logros alcanzados por las Estudiantes en asignaturas de las Áreas Humanístico Científica, se registrará **como calificación por unidad** con la siguiente pauta de **ponderación**, de acuerdo al desarrollo del semestre:



TIPOS DE EVALUACIÓN Y PORCENTAJES

EVALUACIÓN	TIPO	PORCENTAJE
Promedio de Autoevaluación, Coevaluación	Preguntas de habilidades, conocimiento, actitudes y metacognición, entre otras.	10%
Promedio de evaluaciones de Proceso de una Unidad de estudio.	Mapa conceptual - Mapa mental – Mapa - Dictado-Guías -Elaboración de gráfico - Elaboración de PPT - Avance de Proyecto - Trabajo grupal de 2 horas - Estudios de caso – Ensayo - Pruebas cortas (test) - Prueba Comprensión lectora - Informe de Laboratorio, entre otras.	60%
Evaluación sumativa de la unidad de estudio	-Exposición, ejecución y divulgación de un Proyecto. -Portafolio (debe tener evidencia las actividades realizadas en la unidad y una reflexión acerca del aprendizaje logrado.) -Prueba escrita, entre otros.	30%

13.2 Antes de aplicar un nuevo instrumento de evaluación, las estudiantes deben:

- a) Conocer sus calificaciones anteriores, las que deben estar registradas a lo menos la clase anterior en el libro de clases. Excepto los controles de lectura.
- b) Tener acceso al instrumento evaluativo corregido en forma oral o escrita en base a la pauta de corrección escrita para conocer sus logros y/o errores.

13.3

- a) La escala de notas es sólo para calificar niveles de rendimiento, por lo tanto, **no podrá calificarse con nota insuficiente** a la estudiante que no traiga los materiales y/o equipos necesarios para la realización de la clase.
- b) Si por algún motivo **injustificado** una estudiante no participa en un trabajo práctico calificado en clases, se informará al apoderado y se aplicarán normas de convivencia escolar y además esta situación quedará como antecedente para elaborar el informe de promoción. Es responsabilidad de la estudiante, resolver en un tiempo máximo de



LICEO DE NIÑAS

dos semanas, rendir su evaluación. Después de este plazo será calificada con la nota mínima.

13.4 Si en algún instrumento evaluativo una/s estudiante/s presenta/n un **objetivo de aprendizaje no logrado**. Este será analizado con el profesor de asignatura correspondiente. El profesor debe presentar acciones remediales y darlas a conocer a la/s estudiantes. En un tiempo destinado para ello.

13.5 Las tareas que el docente asigna a una estudiante, a un grupo de ellas, o al grupo curso, es una instancia de aprendizaje y/o profundización de él y al ser requerida su presentación, ésta puede ser evaluada y/o calificada, para lo cual él o la docente **debe informarlo con anticipación**.

13.6 El Liceo cuenta con una escala de transformación de puntaje a notas entregada a cada profesor de asignatura con el fin de uniformar criterios de **conversión** de notas asignadas a un mismo puntaje.

UTP entregará tabla de conversión de notas a porcentaje según lo especificado en el artículo 13.1

13.7 La asignación de trabajos, para las estudiantes, que exigen tiempo fuera del aula para su elaboración, serán planificados en conjunto con el grupo curso incluyendo instrucciones escritas y claras junto al instrumento de evaluación (rúbrica entre otros).

13.8 Toda instancia de evaluación **sumativa** debe ser calendarizada e informada a la estudiante al inicio de la unidad correspondiente y recordada con un mínimo de una semana de anticipación, cuya fecha debe quedar obligatoriamente registrada en el libro de clases al igual que su aplicación. (registrada en el calendario/ papinotas).

13.9 El registro de las calificaciones obtenidas por las estudiantes en las distintas instancias de evaluación, debe quedar consignado obligatoriamente en el libro de clases, con su fecha al igual que su contenido correspondiente, frente al cuadro de las calificaciones.

ARTÍCULO 14°: CALIFICACIÓN FINAL

14.1 La calificación final en las asignaturas corresponderá al promedio aritmético con aproximación a la décima de las calificaciones semestrales (ponderaciones/suma de los porcentajes).



LICEO DE NIÑAS

14.2 En caso de riesgo de repitencia cada estudiante pasa a una comisión de promoción.

14.3. El plazo máximo para resolver las evaluaciones de término del primer semestre será de **30** días desde el inicio del 2° semestre; casos especiales deberán ser informados por el profesor de asignatura y resueltos en conjunto con UTP.

14.4 Promedio general: corresponderá al promedio aritmético resultante de las notas finales de todas las asignaturas. Se expresará con un decimal con aproximación a la décima superior.

ARTÍCULO 15°: INFORMACIÓN DE CALIFICACIONES A LOS APODERADOS

- a) Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas para padres y apoderados, en las cuales se comunicarán los logros alcanzados por las estudiantes **en cada una de las asignaturas de aprendizaje (planilla de niveles de logro).**
- b) Al término de cada semestre se entregará la calificación final de cada **asignatura.**

TÍTULO V: DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 16°: EXIMICIÓN CLASE PRÁCTICA DE EDUCACIÓN FÍSICA

La Estudiante para eximirse de la clase práctica de Educación Física deberá presentar el certificado médico emitido por el especialista correspondiente, en la UTP, quien lo derivará a la Profesora de la Asignatura.

- a) La estudiante será evaluada por el/la profesor/a de la Asignatura a través de trabajos de investigación u otra modalidad sobre temas referidos a la clase, quien lo trabajará en la Biblioteca mientras sus compañeras desarrollan la clase práctica.



LICEO DE NIÑAS

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17°: ASIGNATURAS DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN

Las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las estudiantes. No obstante, deben ser evaluadas utilizando una escala conceptual y su equivalencia numérica

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 18°: BIOLOGÍA, FÍSICA Y QUÍMICA (CIENCIAS NATURALES)

En las asignaturas de Ciencias: Biología, Física y Química de Primero y Segundo año Medio, la calificación final del año escolar de cada una de ellas será promediada y registrada en las Actas y Certificados de Estudio como Ciencias Naturales, de acuerdo a normativa MINEDUC.

ARTÍCULO 19°: PROMOCIÓN DE 1° A 4° MEDIO

Para la promoción de las estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el **logro de los objetivos** de las asignaturas de aprendizaje del **Plan de Estudio** del Establecimiento Educacional y la **Asistencia a Clases**.

ARTÍCULO 20°: PROCESO TERMINADO DE APRENDIZAJE

El **proceso no terminado** no existe, es decir, el proceso de evaluación de las estudiantes debe quedar finiquitado en el mes de diciembre del año escolar que corresponda.



ARTÍCULO 21°: OTRAS SITUACIONES PENDIENTES

Cualquier otra situación de evaluación pendiente será solucionada por el jefe del establecimiento y/o la SECREDUC de la región del BIO-BIO.

ARTÍCULO 22°: LOGRO DE OBJETIVOS

- a)** Serán promovidas las Estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b)** Habiendo reprobado una asignatura o un *módulo*, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c)** Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5,0** incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d)** Los objetivos de aprendizaje transversales constituyen el conjunto de valores e ideales nacionalmente compartidos y que son parte también, de la identidad de nuestro proyecto educativo institucional y que están referidos al desarrollo personal, intelectual, moral y social de las estudiantes. La evaluación de ellos se comunicará a través del informe de desarrollo personal y social, el cual será entregado a los padres y apoderados al término de cada semestre.

Los objetivos de aprendizajes transversales (OAT), objetivos fundamentales transversales (OFT), manual interno de convivencia escolar y reglamento de evaluación y promoción escolar 2020, serán expresados a través de diferentes indicadores organizados en tres núcleos y evaluados a través de los siguientes conceptos:

- Siempre: permanencia y continuidad en la demostración de la conducta.
- Generalmente: la conducta se manifiesta en forma frecuente.
- Ocasionalmente: la conducta se manifiesta solo a veces.
- No observado: no se ha podido observar la conducta

ARTÍCULO 23°: ASISTENCIA

Para ser promovidas las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al **85 %** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, la dirección y el consejo de profesores del curso, podrá autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia, debidamente justificada en los siguientes casos como: enfermedad,



LICEO DE NIÑAS

embarazo, finalización anticipada del año escolar, certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias y artes entre otros.

En caso de enfermedad de la estudiante, su apoderado deberá justificar oportunamente su inasistencia y/o presentando el **certificado médico** correspondiente durante el periodo de enfermedad de su pupila o a más tardar en el momento que se reintegre a clases, **con un plazo** máximo de 30 días.

El certificado médico deberá ser otorgado por el especialista correspondiente y timbrado por la institución emisora.

ARTÍCULO 24°: REPITENCIA

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 11 del decreto 67/2018, el/la director/a, y equipo directivo analizará la situación de las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en artículos anteriores o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes, dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión tomada se basará en un informe que refleje la situación escolar de la estudiante, elaborado por su profesor/a jefe y los/las especialistas que la acompañen en su proceso: psicóloga/o, orientador/a u otro. Este informe contemplará:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) El acompañamiento que ha recibido durante el año;
- c) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, así como las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El liceo velará porque al año siguiente, las estudiantes mencionadas en el punto anterior sean acompañadas, tanto si fueron promovidas, o si se determinó su repitencia de curso.



ARTÍCULO 25°: REPITENCIA DE UN CURSO

En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados para el año siguiente.

ARTÍCULO 26°: REPITENCIA DE MÁS DE UN CURSO

Las estudiantes solo podrán repetir un curso, de lo contrario se procederá a cancelar la matrícula. Artículo 11 de la Ley 20.370 promulgada el año 2009, los alumnos después de una repitencia tienen derecho a continuar en el establecimiento. Entendiendo que posterior a una segunda repitencia en el mismo nivel deberá cambiar de establecimiento. Dirección en conjunto con el Consejo de Profesores del curso tiene la facultad para determinar, excepciones a este punto.

ARTÍCULO 27°: SITUACIÓN FINAL

La situación final de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, tal como lo establece el artículo 13 del decreto 67/2018. En el mes de diciembre se entregará a la alumna y a sus padres y/o apoderados un informe final que señale las asignaturas o módulos del plan de estudio trabajados durante el año, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Si dicho informe refleja que la estudiante requiriera algún apoyo o reforzamiento especial para el año siguiente, la ESTUDIANTE y su APODERADO firmarán un COMPROMISO en el que acepte la asistencia obligatoria a talleres, charlas u otra instancia para reforzar los aprendizajes no alcanzados el año anterior.

Las estudiantes que han repetido un curso o que pasaron a comisión de promoción serán monitoreadas durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los aprendizajes no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos que pudiera tener la estudiante.

ARTÍCULO 28°: ACOMPAÑAMIENTO AL AÑO SIGUIENTE

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y socioemocional de las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado bajo firma en UTP.



Informes académicos

Informe pedagógico de progreso de aprendizaje para las estudiantes que requieren acompañamiento, será elaborado por el profesor jefe en conjunto con UTP y con aportes de los profesores de asignatura que comprometen su promoción escolar, tanto cualitativo a través de un registro anecdótico, como cuantitativo a través del informe de notas.

Informes de los diferentes especialistas que intervienen en el proceso de aprendizaje de la estudiante (psicóloga, orientadora entre otros.).

Se deberán realizar las siguientes acciones cuando la estudiante presente deficiencias en los aspectos pedagógicos y psicoemocionales:

- Las estudiantes que repitan un curso o sean promovidas con alguna asignatura deficiente, deben ser inscritas de forma automática en un taller de reforzamiento extraprogramático en dicha asignatura la cual debe informar asistencia y niveles de logros.
- Realizar derivación al programa de Integración.
- Proporcionar herramientas y orientaciones pedagógicas para el reforzo de habilidades o contenido desde el hogar.
- Entrevistas periódicas con apoderados y de monitoreo familiar a cargo del equipo psicosocial.
- Derivación directa para recibir apoyo psicológico ya sea con el profesional del establecimiento o con profesional externo

ARTICULO 29°: ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

Para determinar la situación académica de las estudiantes que presenten **embarazo** durante el año lectivo, se considerará el **“Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes”**



LICEO DE NIÑAS

TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 30°: CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS

La situación final de promoción de las Estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 31°: ACTAS DE REGISTRO

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas de acuerdo a las disposiciones emanadas del **MINEDUC**.

TÍTULO VIII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 32: LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todas las estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio, de la modalidad Humanístico-Científica. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 33: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El/la director/a del establecimiento con el/la jefe de la unidad técnico-pedagógica, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.



ARTÍCULO 34: De la calificación

Se debe calificar solamente aquello que las estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.

34.1 Se recomienda que los estudiantes sean **evaluados de forma flexible**, aun cuando la evidencia sea escasa, considerando que el 2021 el Liceo tiene la posibilidad de generar un plan de apoyo y acompañamiento que permita subsanar los aprendizajes que no se han logrado.

34.2 Evaluar integrando la evaluación formativa y la sumativa, a las actividades pedagógicas. Es decir, durante el proceso de aprendizaje remoto y/o presencial se repite este ciclo en forma continua; **evaluación formativa - retroalimentación - evaluación sumativa**.

34.3 Los aprendizajes deben considerar aspectos **académicos como socioemocionales**, por lo que no puede dejarse de lado el contexto específico del hogar de cada estudiante.

34.4 Se evaluarán los **objetivos de aprendizaje priorizados** y planificados. Cada OA corresponderá a una calificación. La **calificación final** será la sumatoria de los procesos evaluativos de cada OA.

ARTÍCULO 35: Transformación de evaluación formativa en sumativa con calificación

Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones son presentadas con números.

Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa deben asociarse a una calificación.

Conceptos	Nota
ADECUADO (73% - 100%)	6 - 7
ELEMENTAL (67% - 72%)	5 – 5.9
SUFICIENTE (50% - 66%)	4 – 4.9
INSUFICIENTE (1% - 49%)	1 – 3.9

ARTÍCULO 36: De la asistencia



LICEO DE NIÑAS

Considerando la situación sanitaria y la forma como se ha desarrollado el presente año escolar, y en el contexto de estas orientaciones, es necesario tener presente que en el **artículo 11° del decreto 67, se establece que los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción.**

ARTÍCULOS PROVISORIOS, VIGENTES SÓLO EN TIEMPOS DE COVID 19

ARTÍCULO 37: Respecto de las estudiantes que no han participado del proceso educativo por motivos justificados.

37.1 El Liceo debe tener la evidencia sistemática y al día, de las estudiantes que no estén participando del proceso educativo, solicitada a los profesores. A partir de lo anterior, y con la participación de los diferentes equipos de la comunidad, deben aunarse esfuerzos para lograr la vinculación necesaria y disminuir los riesgos de deserción escolar.

37.2 La estudiante no puede hacerse responsable de situaciones de contexto, tales como: pérdida del empleo de los progenitores, problemas de conectividad, problemas socioemocionales; aspectos que de acuerdo con el decreto 67 deben ser considerados al momento de calificar su rendimiento.

ARTÍCULO 38: Respecto de las estudiantes que no cumplen con sus compromisos evaluativos sin justificación:

38.1 Los profesores(as) de asignatura informarán al profesor(a) jefe de la o las estudiantes que no han dado cumplimiento a su proceso evaluativo, luego de haber generado acciones para ponerse en contacto con ellas. Profesores jefes entregaran nómina a UTP.

La o las estudiantes deberán cumplir con TODAS las calificaciones de sus respectivas asignaturas.

38.2 Estudiantes que asistiendo a clases virtuales y/o presenciales no entregan evaluaciones, serán citadas a rendir los instrumentos de evaluación pendientes de manera presencial en Unidad Técnica pedagógica, para ello, el profesor dejará el respectivo instrumento en dicha Unidad.

38.3 La estudiante que no cumpla el numeral 35.2 será calificada con la nota mínima 1.0.



LICEO DE NIÑAS

ARTÍCULO 39: El artículo 13.1 queda suspendido de la obligatoriedad para el año 2021. Por lo tanto, la calificación será producto del promedio de las diferentes evaluaciones aplicadas en el semestre.

ARTÍCULO 40: SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO

Las situaciones excepcionales y singulares de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del BIO- BIO.

MARÍA CECILIA
DEL VALLE CARRASCO
JEFE UTP

AIDA VERÓNICA
CONTRERAS BALLESTEROS
DIRECTORA

Concepción, MAYO/2021